

LEY N° 5346

Reajuste financiero de las comunas

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1° Apruébanse los decretos números 14.794, 28.530 y 5482 de fecha 13 de diciembre de 1946, 3 de junio de 1947 y 28 de febrero de 1948, respectivamente, por los que se autorizó a los señores comisionados municipales de los distintos partidos de la Provincia, para que a partir del 1° de enero de 1947 liquidaran los sueldos y jornales del personal con arreglo a las escalas que en los mismos se determinan, como así también bonificarán dichas remuneraciones a partir del 1° de enero del corriente año.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo a consolidar las deudas municipales provenientes de los anticipos de fondos para el cumplimiento de los decretos números 14.794, 28.530 y 5482, de aumento de sueldos y jornales y de bonificaciones y decretos 20.637 y 47.429 del 28 de febrero y 23 de diciembre de 1947, por los que se autorizó a liquidar el sueldo anual

complementario por los años 1946 y 1947 del personal de las comunas.

Art. 3º La consolidación de las deudas municipales correspondientes a los años 1946, 1947 y 1948, anticipadas a cuenta de porcentajes de impuestos fiscales a que se hace referencia en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Ley N° 4521 y con sujeción a las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 4º El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las municipalidades de su jurisdicción, el diez por ciento (10 %) del importe que se liquide a la provincia de Buenos Aires por su participación en el producido del impuesto a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios, por los años 1947, 1948 y subsiguientes, a saber:

- a) 30 % de acuerdo con la población de cada municipio;
- b) 30 % de acuerdo con los gastos ordinarios, presupuestos el año inmediato anterior;
- c) 30 % de acuerdo con los recursos percibidos por las municipalidades cada año inmediato anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales;
- d) 10 % en razón inversamente proporcional a la población.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

J. B. MACHADO.

A. Panelli.

Secretario del Senado.

MARIO M. GOIZUETA.

D. Ondarra.

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 15 de 1948.

Cumplase, comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, página 320 (junio 3 de 1948). Expídense las comisiones, página 1021 (agosto 26 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1169 (setiembre 2 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entra en revisión y destina a las comisiones Primera de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, página 1758 (setiembre 8 de 1948). Expídense las comisiones, página 2531 (octubre 7 de 1948). Mo

ción de preferencia aprobada, pág. 3276 (octubre 15 de 1948). Aprobación en general y particular con modificaciones, páginas 3277 y 3323 (octubre 15 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada con modificaciones y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, página 1922 (octubre 20 de 1948). Expídense las comisiones, página 2218 (octubre 26 de 1948). Aceptación de las modificaciones y sanción definitiva, página 2291 (octubre 27 de 1948).